Radicado No.: 2-2026-016459
Fecha: 22-04-2026

Código validación comunicación: 12e1a

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Armando José Cuello Navarro
Gerente General
Ceo- Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P
pqrceo@ceoesp.com
Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta solicitud de autorización para tramite de pago de la tercera remuneración con radicado 1-2026-013099 contrato FAER GGC 667 de 2017

En atención a la comunicación del asunto solicitud de autorización para tramite de pago de la tercera remuneración, la cual fue remitida por la Compañía Energética de Occidente SAS ESP – CEO SAS ESP y recibida mediante radicado Ministerio No. 1-2026-014324 de fecha 19 de marzo de 2026 correspondiente al contrato FAER GGC 667 de 2017, una vez revisados los documentos remitidos, la presente supervisión se permite hacer las siguientes observaciones:

1. El acta de liquidación del contrato de obra GT-30-2018 en su contenido se indica que es un acta de liquidación unilateral, en el titulo se presenta como acta de liquidación y está firmada por el señor Christian Armando Erazo Gómez; por lo tanto, se solicita unificar consistencia entre el titulo y el contenido del acta e indicar el cargo que tiene el funcionario en la Compañía Energética de Occidente SAS ESP.

 Además, en la citada acta se relaciona el valor contratado por $6.338.611.259, valor construido $1.642.851.121 y se indica en el considerando "*CUARTO. ENTREGAS: EL CONTRATISTA* ***no realiza entrega de los soportes*** *de las actividades o servicios, mencionados a continuación, para el cierre contractual"* por lo cual, el grupo de supervisión solicita anexar las gestiones realizadas por CEO SAS ESP, tendientes al reintegro total de recursos de dicho contrato, ya que no se cuenta con soportes de la ejecución de la obra; adicionalmente, no se describen las

condiciones y los valores por pagar en caso de que el contratista de obra presente los soportes faltantes. En ese orden de ideas, es necesario subsanar las observaciones referidas en la presente al acta de liquidación del contrato de obra GT-30-2018, entre tanto, no se podrá realizar el trámite del desembolso por concepto de remuneración.

2. El acta de liquidación unilateral del contrato de obra GT-038-2020 en el numeral 4 indica "*Valor final del contrato u oferta: $5.208.019.355 IVA incluido* y en el balance del contrato se indica un *valor contratado IVA incluido de $4.299.998.552*, presentándose una diferencia de $908.020.803, se solicita aclarar y relacionar dicho valor en el contenido del acta de liquidación.

 Además, se indica lo siguiente en el Numeral noveno "*a) Los "Paz y Salvo" del personal vinculado, expedidos por: la E.P.S. respectiva, A.F.P. A.R.L., I.C.B.F., SENA, Caja de Compensación Familiar y el Ministerio de Trabajo, o declaración emitida por el Revisor Fiscal o Contador del Contratista.* ***Documento No entregado por CIMAD*** *d) Certificaciones de los subcontratantes y proveedores en la que conste que fue cancelado a satisfacción el valor de los subcontratos y facturas y las memorias técnicas de las Actas. No entregado.* ***Documento No entregado por CIMAD***. Por lo anterior, el grupo de supervisión solicita presentar las gestiones realizadas por CEO SAS ESP, para la entrega de documentos faltantes, por lo que se considera que el acta de liquidación del contrato de obra GT-38-2018 no se tendrá en cuenta para el trámite del desembolso por concepto de remuneración hasta tanto no se subsane los documentos pendientes.

3. Referente al acta de liquidación del contrato de interventoría No. OC-8100000226-2018, se solicita revisar y aclarar el valor referido como pagado con el acta de liquidación los cuales se relacionan: ($387.464.000 + $130.810.270 = $518.274.270); lo anterior, toda vez que supera el valor del contrato ($484.330.000).

4. Referente al acta de liquidación del contrato de interventoría No. OC-850003231, se solicita revisar y aclarar el valor pagado con el acta de liquidación ($52.166.625 + $17.388.875 = $69.555.500); ya que el mismo supera el valor del contrato ($58.450.000).

Para las actas de liquidación presentadas anteriormente, se solicita anexar documento que faculte al funcionario distinto al representante legal o gerente de la Compañía Energética de Occidente SAS ESP, para suscribir las actas de liquidación. Adicionalmente y en caso de aplicar, anexar el soporte donde se faculte a la entidad a suscribir acta de liquidación unilateral sin la suscripción de acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en aras de avanzar con los trámites tendientes a la terminación del contrato FAER GGC 667 de 2017, la presente supervisión solicita que se remita el balance financiero de los contratos de obra e interventoría donde se relacione; valor contratado, valor pagado, valor liquidado, valor sin ejecutar; adicionalmente, aclarar si el certificado RETIE fue contratado de manera independiente o se encuentra dentro de las obligaciones del contrato de obra y según corresponda, anexar el acta de liquidación de dicho contrato, tomar de referencia los valores del presupuesto del contrato FAER 667 de 2017 discriminados en el anexo 1.

También se solicita al CEO SAS ESP, que se remita la sábana de usuarios finalmente beneficiados, el cual deberá relacionar en un Excel como mínimo, nombres completos, cédulas, georeferenciación, código de identificación interna del OR y demás información relevante para la identificación plena del usuario beneficiado teniendo en cuenta que son 681 según el anexo 1 del contrato FAER 667 de 2017.

Una vez se subsane lo descrito anteriormente, CEO SAS ESP deberá radicar nuevamente la solicitud de la tercera remuneración del contrato FAER GGC 667 de 2017 para revisión y análisis de esta supervisión al contrato.

Finalmente, se recuerda que toda solicitud y requerimiento debe ser radicada a través del correo institucional menergia@minenergia.gov.co y con copia a ebriceno@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado No.: 2-2026-016459
Fecha: 22-04-2026

Radicado Padre: 1-2026-013099

Elaboró: Ernesto Briceno Granados
Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Cristian Camilo Sterling Lasso, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Herberth Barreto Bejarano, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas